

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(63/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHICULOS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE ABRIL 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "el Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y JOSÉ ROBERTO RIOS RIVERA mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de



quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la "Sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R.NUÑEZ, S.A. DE C.V.", del domicilio de que en lo sucesivo podrá denominarse "La Contratista"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "Suministro e Instalación de baterías y llantas para vehículos", y en especial a las obligaciones, condiciones, según oferta técnica, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato así como a la oferta presentada, al Suministro e Instalación de hasta 18 llantas radiales y de cinco baterías de conformidad a la comunicación de la adjudicación número treinta y siete / dos mil quince, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en la que se acordó adjudicar, la Libre Gestión No. Cincuenta y dos / dos mil quince "Suministro e Instalación de baterías y llantas para vehículos", en la que se adjudicó parcialmente el suministro de baterías y llantas de acuerdo a la oferta técnica presentada por la contratista según las especificaciones siguientes:

No.	Requerimiento	Cantidad	Marca y Modelo ofertado	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro e Instalación de Llantas Radiales	14	Marca Firestone, de Costa Rica, Medida 185/70/R-14	US \$86.00	US\$1,204.00
2	Suministro e Instalación de llantas Radiales	4	Marca Bridgestone, de Costa Rica Medida 195/65 R-15	US \$93.00	US\$372.00
3	Suministro e Instalación de baterías	4	Marca Record de 12 Voltios, entre 65 a 75 amperios, libras de	US \$115.00	US \$460.00

Manuel

			<i>mantenimiento completamente selladas, fabricada en México.</i>		
4	<i>Suministro e Instalación de Batería</i>	1	<i>Marca Record de 12 Voltios, de 90 amperios, libre de mantenimiento completamente sellada, fabricada en México</i>	US \$155.00	US\$ 155.00
Precio Total Incluye Impuestos					US\$2,191.00

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total del suministro e instalación objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,191.00)**, que incluyen los impuestos correspondientes.

La fuente de recursos es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones (DAC) del Banco, el Comprobante de crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Código Tributario, y éste deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de la comunicación de la adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

III.- PLAZO Y ENTREGA.-

El suministro se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 30 de noviembre de 2015 y las entregas se efectuarán en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

El suministro e instalación de las llantas deberá realizarse a más tardar un día después que se remita el vehículo a las instalaciones de la empresa contratada, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrita y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar.

En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, el proveedor contará con un máximo de 1 día hábil para su subsanación. Si la empresa no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose a aplicar la multa correspondiente.

IV.-PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

V.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis de la LACAP, y Art. 74 del RELACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante resolución razonada N° 13/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, será Administrador del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisor De Transporte Y Centro De Recreación Y Deportes, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.



Gloria del Carmen Aguilar de Valdez

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la libre gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato, y el Supervisor serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VI.- GARANTÍAS

a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

a.a.1 MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **tres por ciento (3%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. *Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.* Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

a.a.2 DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser:

Cheque Certificado o Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



a.a.3 VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales, sin lo cual no se le podrá otorgar el respectivo finiquito.

a.a.4 COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas).
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del mismo.
- d) Por fallas o desperfectos en la construcción no subsanados por el contratista.
- e) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

a.a.5 DEVOLUCIÓN

Practicada la recepción definitiva del suministro, el Banco devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, la que será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al DAC el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

VII.-MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII.-MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

IX.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones del proceso de Libre Gestión, b. Las especificaciones técnicas. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

X.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XI.-CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP El Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar

una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XII.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIV.-JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

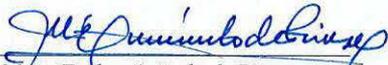
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

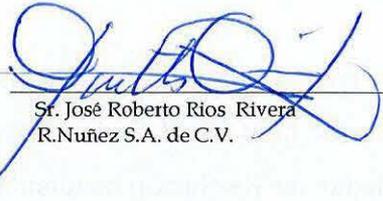
XV.-NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15a y 17a Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **R.NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, Boulevard Venezuela Casa # 2965, , San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril dos mil quince.-


Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador


Sr. José Roberto Ríos Rivera
R.Nuñez S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril dos mil quince.- ANTE MÍ, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Numero de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria:

_____ y por otra parte, el señor **JOSÉ ROBERTO RÍOS RIVERA**, de _____ años edad, Arquitecto, del domicilio de _____ a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria:

_____ quien actúa como Apoderado General Administrativo y Judicial de la "*Sociedad RIVERA NUÑEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R.NUÑEZ, S.A. DE C.V.*", del domicilio de _____

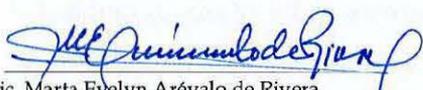
con Tarjeta de identificación Tributaria número _____

_____ que en adelante se denominará "El Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, puestas en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "*Suministro e Instalación de baterías y llantas para vehículos*". La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato al Suministro de hasta veinte llantas radiales para vehículos del Banco Central, de conformidad a la comunicación de la adjudicación número cero treinta y siete /dos mil quince, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en la que

se acordó adjudicar parcialmente, la Libre Gestión Número cero cincuenta y dos/dos mil quince "*Suministro e Instalación de baterías y llantas para vehículos*"; por un valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Código Tributario, y estar deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de la comunicación de la adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Plazo: El suministro se realizará a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil quince y las entregas se efectuarán en forma total o parcial a requerimiento del Banco. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El



Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco.; y b) Respecto del Señor Ríos Rivera: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, por el señor José Roberto Ríos Andrade, en su carácter de Presidente de la Sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar R. NUÑEZ S.A. DE C.V. y en consecuencia, Representante Legal de la misma, a favor del Arquitecto José Roberto Ríos Rivera, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal de la sociedad, de la finalidad, del domicilio y del plazo de la misma. Documento inscrito bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS UNO del REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, del Registro de Comercio, en ese sentido el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. HAGO CONSTAR: Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador


Sr. José Roberto Ríos Rivera
R. Nuñez S.A. de C.V.

